

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de enero de 2023.

A despacho de la señora juez el presente proceso Ejecutivo promovido por Manuel Felipe Amezcuita Beltrán en contra de Idelfonso Ordoñez Silva.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00794 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido el señor Manuel Felipe Amezcuita Beltrán a través de endosatario en procuración, en contra de Idelfonso Ordoñez Silva.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y siguientes del C.G.P y especiales los consagrados en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.

- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Manuel Felipe Amézquita Beltrán identificado con C.C. No. 80.014.882 en contra de Idelfonso Ordoñez Silva identificado con C.C. No. 80.280.063, por las siguientes sumas de dinero:

- \$250.000.000.00 por concepto de capital.
- Intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 02/09/2021 y hasta la fecha en que se realice el pago.

SEGUNDO: Las costas se decidirán oportunamente.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

QUINTO: Reconocer al Dr. Juan Carlos Sánchez Gómez identificado con C.C. No. 79.790.859 y T.P. No. 149.741 del C. S. de la J., como endosatario en procuración del señor Manuel Felipe Amézquita Beltrán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2220b59ddadade4b68bb5aefc28681d1bd4b392410594ab8be286c536cf92b8e**

Documento generado en 27/01/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>